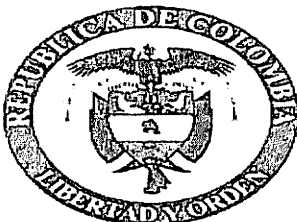


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 28 de abril de 2022

**Radicado No. 2016-00197**

1. Téngase en cuenta que el curador Ad Litem designado al extremo demandado se notificó personalmente (fl. 147), quien contestó la demanda sin formular medios exceptivos (fl. 149).

2. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de su carga procesal respecto a la notificación de la sociedad demandada conforme en pretérita oportunidad se requirió (fls 125 y 143), en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Entretanto el proceso quedará en secretaria del juzgado, y no entrara al despacho sino hasta que finalice el termino o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**